



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **137** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 7 FEB 2019**

### VISTO:

El informe N°002-2019-GRA/GG-GRDS, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los imputados **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE y RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 76-2017-GRA/ST**, contenidos en **(256 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 18 de enero de 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°002-2019-GRA/GG-GRDS, en relación al expediente disciplinario N° 76-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Informe de Precalificación N° 035-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.47-2016-GRA/ST), de fecha 24 de febrero de 2017; resolviendo en:

(...)

*NO HA LUGAR A TRAMITE de la denuncia interpuesta por kety Altamirano Chacchi, Pedro Meléndez Valencia y Anny Martínez Mallqui por incumplimiento de funciones, resistencia a la autoridad, abuso de poder, hostigamiento laboral, incumplimiento de pagos, entre otros, en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho contra el Sr. Raúl Luna Meneses, Sr. Alfredo Contreras Yance, Sr. Yony Palomino Santa Cruz, la Sra. Rosa Vergara Rivera y el Sr. Adrián Navarro Pérez.*

*Se eleva el Expediente N° 47-2016/GRA-ST, y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que dé inicio con el Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los que resulten responsables, por haber extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765, con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 Y 7795, respectivamente.*

Que, mediante Informe N° 26-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual se envía al Abog. Oliver Felices Prado – Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores; proceda conforme a sus atribuciones, mencionando lo siguiente:

(...)

**I. Conclusión:**

3.1. *Que, se dispone el archivo del expediente 47-2016/GRA-ST, conforme los fundamentos esgrimidos en el Informe de Pre Calificación N° 35-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST.*

3.2. *La Secretaria Técnica deberá proceder con la notificación conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Formato B2 sobre el extremo de la Recomendación de NO HA LUGAR y Disposición de Archivo.*



La Secretaría Técnica del PAD, proceda con la investigación conforme al documento de la referencia elaborada, contra los que resulten responsables, por haberse extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la Orden de Servicios N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795, conforme a sus atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, para lo cual se remite el mencionado expediente a fojas 128 para su trámite correspondiente.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencia Regional N°034-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 14 de febrero de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA** - Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que los: **Lic. Victoria Canchari postillón, Lic. Alfredo Contreras Yance, Raída Gutiérrez Cabrera** en su condición de Responsables de la Meta 071- Proyecto “Implementación de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Varones de la Región Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo del 2015 al 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad; puesto que, se habría extraviado la Orden de Servicio N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente. Que mediante Contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015, se suscribió contrato de locación de servicios con el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, con el objeto de que “Prestara servicios para Desarrollar Acciones de Asistencia técnica, realizar ponencias en los diversos Talleres, Acciones de incidencia en la Provincia de Sucre en el marco de la meta 071 del proyecto “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”, y; por lo que se generaron la Orden de Servicio N° 4764 y el 4765, los cuales fueron solicitados por la Secretaría Técnica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 14 de febrero del 2017, para su respectiva evaluación; sin embargo, mediante informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, y el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mencionan que no se encuentran físicamente dichas ordenes de servicio en los Archivos de la Unidad de Almacén. Por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por las cuales no se realizaron



los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrop. Pedro Meléndez Valencia, realizado mediante Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente los Responsables de meta de los años 2015 al 2016 debieron haber realizado los pagos correspondientes al año fiscal 2015 y dejar constancia o informe del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo, asuma con criterio y responsabilidad. Por ende los **Lic. Victoria Canchari postillón, Lic. Alfredo Contreras Yance, Raída Gutiérrez Cabrera** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”; no habrían actuado con responsabilidad, eficiencia e idoneidad. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 76-2017-GRA-ST.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de los **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyectos “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”, periodo 2015 al 2016.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

##### **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

##### **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

##### **3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

##### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.



## Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, a fojas 124 al 120 mediante el Informe de Precalificación N° 035-2017-GRA/GG, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se archiva la denuncia, mencionando lo siguiente:

(...).

*Mediante contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015, se suscribió contrato de locación de servicios con el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, con el objeto de que "prestara servicios para desarrollar Acciones de Asistencia Técnica, Realizar Ponencias en los Diversos Talleres, Acciones de incidencia en la Provincia de Sucre en el marco de la meta 071 del proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en la región Ayacucho", y, con el informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha de fecha 29 de diciembre del 2015, se señala que al señor Pedro Meléndez Valencia – Especialista Social Sucre, le falta entregar los siguientes productos: a) 01 sesión de transversalización de género, b) 01 taller de capacitación en gestión municipal y gobernabilidad y c) 01 taller sobre violencia familiar y sexual y manejo de conflictos; por lo que, se generaron la Orden de servicio N° 4764 y el 4765, los cuales fueron solicitados por la Secretaria Técnica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 14 de febrero de 2017, para su respectiva evaluación; sin embargo, mediante informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, y el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mencionan que no se encuentra físicamente dichas ordenes de servicio en los archivos de la unidad de almacén; por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por las cuales no se realizaron los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrp. Pedro Meléndez Valencia, realizado mediante informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente, se deberá iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables por haber extraviado las Órdenes de Servicio; y, no se ha acreditado las supuestas faltas disciplinarias denunciadas...*



*Se eleva el expediente N° 47-2016/GRA-ST, y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que dé inicio con el Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los que resulten responsables, por haber extraviado la Orden de Servicios N° 4764 y la orden de Servicio N° 4765, con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente.*

Que a fojas 118, obra el Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 47-2016-GRA-ST) de fecha 14 de febrero de 2017, mencionando lo siguiente:

(...).

*Remita informe detallado y documentado (fedatado) respecto al por que no se realizó el pago al Antrop. Pedro Florencio Meléndez Valencia, de acuerdo al Contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015.*

*Remita copia fedatada de los antecedentes de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente y de todos los documentos posteriores a las Ordenes de Servicio ya citados.*

*Remita informe detallado y documentado (fedatado) cual es la situación actual del pago de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente.*

Que, a fojas 129 obra el Oficio N° 20-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual la CPC. Yesika Selma Palacios Pacheco – Directora de Contabilidad informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

*Para comunicar, respecto a los compromisos por Devengar a la fecha se tiene por S/ 390,174.41 (según cuadro adjunto), desde el mes de febrero. Entiéndase que la fase de compromiso es con cargo al crédito presupuestario y hasta por el monto de la obligación total dentro del año fiscal mediante el cual es responsable de la ejecución el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto por la generación de la obligación nacida de acuerdo a la ley, contrato o convenio, para el pase a la siguiente fase de devengado. Se sugiere que la Oficina de Abastecimiento responsable de la fase de compromiso evalúe el expediente anulen dichos registros hasta el día miércoles 13 de enero 2016.*

*De la misma manera se tiene devengar por Girar por el monto de S/2'911,881.96 (según cuadro adjunto) desde el mes de Enero, indicando que la fase del devengado es la constatación de que el bien o servicio se ha realizado, por lo que sugiero se coordine con la oficina de Abastecimiento para la regularización correspondiente hasta el día jueves 14 del presente mes, debido a que la Gerencia de Presupuesto solicita los saldos del balance al 31/12/2015. Del mismo modo pongo en conocimiento que, en la Oficina de Contabilidad no se cuenta con ningún expediente pendiente.*

*De la misma manera la Oficina de Tesorería evalúe los expedientes pendientes de girar que hasta la fecha no ejecuto, indicando que todos los expedientes se encuentran en dicha oficina.*

Que, a fojas 119 obra el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de febrero de 2017; mediante el cual informan sobre remisión de información solicitada, referencia oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 47-2016-GRA-ST), mencionando lo siguiente:

(...)

*Cabe señalar que la información solicitada respecto al por que no se realizó el pago al Antrop. Pedro Florencio Meléndez Valencia, de acuerdo al Contrato N° 407 de fecha 26 de octubre del 2015, se desconoce los motivos, sin embargo como se aprecia la orden de servicios sin firmar la conformidad, el área usuaria es la indicada de informar al respecto, en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Social.*

*Se remite copia fedatada, únicamente la Orden de Servicio N° 4764 y contrato N° 407, toda vez que los antecedentes no fueron localizados, según la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Almacén (Adjunto Oficio N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL), asimismo se adjunta copia del informe N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-UPA, donde el ex Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, pone en conocimiento del estado Situacional de la Unidad a su cargo, al Abog. Wilman Salvador Uriol, Director de la Oficina de Abastecimiento de ese entonces, en cuyo informe adjunta un reporte de*



contratación de bienes y servicios sin devengar al 31/12/2015 y dentro de ello menciona que no fueron procesadas el gato devengado de las citadas ordenes de servicio.

Que, a fojas 112, obra el Oficio N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, de fecha 22 de febrero de 2017 mediante el cual el Sr. Rubén Quispe Quispe – Responsable de almacén informa al Econ. Percy Reategui Picon – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...)

Remitirle el Informe del Sr. Raúl Porras Pérez encargado de Archivos de la Unidad de Almacén de Agallas de Oro, en donde hace conocer el resultado de la búsqueda de la documentación el cual fue solicitado por la Oficina de Secretario Técnico del Órgano Instructor de los procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remito el documento para su conocimiento y acción que corresponda.

Que, a fojas 111 obra el Informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, de fecha 22 de febrero de 2017; mediante el cual se comunica sobre documento solicitado al Sr. Rubén Quispe Quispe – Responsable de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Informarle respecto al documento de la referencia, el cual fueron otorgados una copia del documento de la referencia para su atención por parte del Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal por esta Unidad, el Sr. Abog. Oliver Felices Prado Secretario Técnico del Órgano Instructor de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitan información documentando:

1. Remitir información detallado y documentado (fedatado) respecto al porque no se realizó el pago al Antrp. Pedro Flores Meléndez Valencia, de acuerdo al contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015.
2. Remita copia fedatda de los antecedentes de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795, respectivamente, y de todos los documentos posteriores a las órdenes de Servicio ya citados.
3. Remita informe detallado y documentado (fedatado) cuál es su situación actual del pago de la Orden de Servicio N° 4764 y 4765, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente.

Que, a fojas 98 obra el memorando múltiple N° 90-2015-GRA/GG-ORADM. De fecha 23 de diciembre de 2015; mediante el cual se solicita estado situacional, informando lo siguiente:

(...).



000012757	00	26	0004764	032	10074035308	MELENDEZ VALENCIA PEDRO	2,880.00	Diciembre
000012758	00	26	0004765	032	10074035308	MELENDEZ VALENCIA PEDRO	1,920.00	Diciembre

Con la finalidad de solicitar la remisión del estado situacional actual de la Oficina a su cargo, el mismo que deberá ser remitido en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad.

#### **MEDIOS PROBATORIOS.**

- Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 47-2016-GRA-ST) de fecha 14 de febrero de 2017.
- Oficio N° 20-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 12 de enero de 2016.
- Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de febrero de 2017.
- Oficio N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, de fecha 22 de febrero de 2017.
- Informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, de fecha 22 de febrero de 2017.
- memorando múltiple N° 90-2015-GRA/GG-ORADM. De fecha 23 de diciembre de 2015.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 14 de febrero de 2018, se remitió al Director de Gerencia General de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 37-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 76-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN, LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE, RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA, siendo todos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N°34-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 14 de febrero de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1 y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH2, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 09-2018-GRA/GR-ORADM-OAPF, de fecha 12 de enero de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Raúl Porras Pérez – Técnico Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo notificados el día 15 de febrero de 2018, los señores RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA y ALFREDO CONTRERAS YANCE, a su vez se le notificó a Victoria Canchari Postillón mediante edicto mediante el diario Jornada el 08 de marzo de 2018 que obra a fojas 163, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **CONTRERAS YANCE Prudencio** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, presento por escrito su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; señalando principalmente lo siguiente:

### **DESCARGO DEL SR. CONTRERAS YANCE Prudencio**

#### **“FUNDAMENTOS DE HECHO:**

“ (...)”

#### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional W 034-2018-GRajGR-GG-GRDS, de fecha 14 de febrero del 2018, inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

1.2 Solicitud de fecha 20 de febrero del 2017, por la que, solicito ampliación de plazo para efectuar el descargo de ley conforme prescribe el segundo párrafo del artículo 1110 del Decreto Supremo W 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley NQ30057, Ley del Servicio Civil.

1.3 Memorando W 643-2015-GRajGG-GRDS, de fecha 21 de diciembre del 2015, que asigna funciones de Responsable de la meta de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho al Lic. Alfredo Contreras Vanee.

1.4 Informe W 034-2015-GRajGG-GRDS-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015, informa sobre el pago a especialista por locación de servicio de la meta 0071.

1.5 Resolución Ejecutivas Regional W 687-2015-GRajGR, de fecha 29 de setiembre del 2015, designación del Señor Raúl Mauricio Luna Meneses, como Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.6 Resolución Ejecutivas Regional W 090-2016-GRajGR, de fecha 22 de enero del 2016, designación del Señor Jorge Paulina Martínez Salcedo, como Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.7. Resolución Directoral W 846-2015-GRajGR-GG-ORADM-ORH, de fecha 18 de diciembre del 2015, contrato de servicios personales del CPE. Adrián Alberto Navarro Pérez, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo del proyecto la Meta 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", con efectividad del 20 de noviembre al 31 de diciembre del 2015.

Resolución Directoral W 163-2016-GRajGR-GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de abril del 2015, contrato de servicios personales de la Obsto Raida Gutiérrez Cabrera, como Responsable de la meta proyecto "Implementación Regional de Igualdad de ( Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", así como de la CPC.Nancy Huamani Flores, en el cargo de Técnico administrativo del mencionado proyecto.

#### **ARGUMENTOS DE DESCARGO A LA IMPUTACION**



Identificación del cargo imputado: las páginas seis (06) y siete (07) de la Resolución Gerencia Regional N° 034-2018-GRAjGR-GG-GRDS, expresa otras, "...los Responsables de la meta proyecto "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", ha incurrido en: FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Infracción a los principios éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley 27815; e infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 que dispone: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto a su función pública; por cuanto de los actuados advierte que existen indicios que hacen presumir que los: Lic. Alfredo contreras Yance, ...en su condición de responsables de la Meta del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo del 2015 al 2016, ...puesto que, se habría extraviado la Orden de Servicio N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente ...";derivado del Contrato de Locación de Servicio W 407, de fecha 26 de octubre del 2015, suscrito por el Antrp. Pedro Florencia Meléndez Valencia para que prestara servicios de asistencia técnica en los diversos talleres en la provincia de Sucre en el marco del mencionado proyecto.

2.2 Absolución al cargo imputado: la acusación que se me atribuye es completamente incoherente, sin criterio técnico menos análisis de fondo por la siguientes consideraciones:

a) Evidentemente el suscrito, fui encargado de emergencia ante la anarquía de la conducción de la meta 071, como Responsable del proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho" mediante Memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de Diciembre del 2015; vale decir, con vigencia y efectividad del 22 al 31 de diciembre del 2016 (por nueve (09) días calendarlos), tiempo insuficiente para realizar actividades sustanciales del proyecto, lo único que atiné es revisar algunas obligaciones pendientes (como por ejemplo: revisar productos entrega bies de los especialista sociales de campo, porque tanto los responsables administrativos como los responsables del proyecto no posibilitaron los correspondientes pago de sus honorarios profesionales en su debida oportunidad, es también su responsabilidad del Gerente Regional de Desarrollo Social, por no efectuar el seguimiento y el monitoreo

b) En estas circunstancias tome la decisión de revisar los productos entregables para viabilizar sus pagos pendientes de los especialistas de campo, entre otros del señor Pedro Florencio Meléndez Valencia, es así que, emití el Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, con fecha 29 de diciembre

2015, en la que se ha determinado que el citado profesional, incumplió tres (03) productos entregables en el marco de la Cláusula Quinta de su Contrato de locación de Servicio N° 407, suscrito el 26 de octubre del 2015; productos que debieron haber sido entregado al 100% hasta el 15 de diciembre del mismo año; sin embargo obvio cumplir este compromiso, incurriendo el Locador en penalidades, a pesar de su incumplimiento recomendé que se le pagara el primer entregable y el segundo retener hasta que cumpla en subsanar (ver el numeral 2.5 del Informe N° 034-2015- GRA/GG-GRDS-PIPRIO, que ofrezco como prueba instrumental ilustrativa.

e) Al diligenciar los documentos administrativos que demuestren las actividades cumplidas (productos entregables) de los señores: Kety Altamirano Chacchi-Especialista Social-Huamanga; Anny Martínez Mallqui- Especialista en



Sistemas de Información; Pamela Marnolejo Cuadros- Especialista Social-Huancasancos; Gladys Avalos Ancco-Especialista social- Fajardo; Pedro Florencio Meléndez Valencia-Especialista Social-Sucre; y Betty Elisa Chávez Huanaco-Especialista-Huanta; envíe todos los actuados (expedientes de cada uno) al despacho del Gerente Regional de Desarrollo Social, a través del Informe N° 34-2015-GRAjGG-GRDS-PIPRIO, con fecha 29 de diciembre 2015, recomendando en el numeral 3 del mismo informe que el (pe. Adrián Alberto Navarro Pérez-Técnico Administrativo con Resolución Directoral N° 846-2015-GRAjGR-GG-ORADM-ORH, con efectividad y vigencia del 20 de noviembre al 31 de diciembre del 2015, canalice y agilice los pagos recomendados; entonces la persona responsable por función de viabilizar el Pago oportuno, es aquel profesional mencionada en líneas arriba, la misma está corroborado las funciones descrita en el expediente técnico del proyecto páginas 64 y 65, también ofrezco como prueba instrumental; vale decir que el suscrito, **NO ELABORO MENOS EXTRAVIE LAS ORDENES DE SERVICIO Ns..4764 Y 4765**, puesto estos documentos contables es procesada por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la .Sede .Central del Gobierno Regional de Ayacucho (...) compromiso, a esta fase llega todas documentaciones administrativas como: Contrato de Locación, informe de conformidad de los productos entrega bies, y recién se elabora ordenes de servicio en la oficina antes señala; dicho de otra manera, **NO ES MI COMPETENCIAL FUNCIONAL** elaborar ordenes de servicio de ningún tipo .

d) Tanto del Informe N° 037-2018-GRAjGG-ORADM-ORH-ST como de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2018-GRAjGR- GG-GRDS, se colige que los órdenes de servicio materia del presente descargo, estuvieron en la Oficina Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, puesto que el pago del Contrato de Locación de Servicio N 407 ya estuvo en la fase de compromiso evidenciada con las ordenes de servicio Ns 4764 y 4765, porque a esta fase llega todas documentaciones o requisito en físico para generar lo que se he descrito en el acápite presente del presente descargo; se presume es en' la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal donde extraviaron los documentos materia de este procedimiento administrativo.

Por otro lado, el artículo 25° de la Ley N° 28411-LeyGeneral del Sistema Nacional de Presupuesto, señala taxativamente que la fase de ejecución presupuestaria, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal; siendo así, toda gestión administrativa que implique generar acciones administrativas de renovación de contrata u otras acciones que implique gasto de recursos financieros de la Meta 071 "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", a partir del 02 de enero 2017, son nulos de puro derecho; Sin embargo el mencionado proyecto aún seguía en curso en el año 2016 e inclusive todo ejercicio fiscal 2017, entonces quienes tenía la responsabilidad de subsanar los pagos pendientes del proyecto eran los siguientes funcionarios, responsables del proyecto y técnico Administrativo:

- Raúl Mauricio Luna Meneses: Gerente Regional de Desarrollo Social, designado con Resolución Ejecutivas Regional N° 687-2015- GRA/GR, del 29 de setiembre del 2015 hasta 22 de enero del 2016.
- Jorge Paulino Salcedo Martínez: Gerente Regional de Desarrollo Social, designado con Resolución Ejecutivas Regional N° 090-2016- GRA/GR, del 23 de enero 2016 hasta 13 de junio 2017.
- Raída Gutiérrez Cabrera, Responsable de la meta proyecto "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", así como de la CPC. Nancy Huamani Flores, en el cargo de Técnico administrativo del mencionado proyecto,( formalizado con Resolución Directoral N°



163-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, ambas trabajadoras a partir del 18 de marzo del 2016 hasta 31 de diciembre del 2017.

Por los argumentos expresados en los numerales precedentes del presente descargo, queda demostrado o aclarado, que el extravío físico de las ordenes de servicio N° 4764 y 4765 derivado del Contrato de Locación de Servicio N° 407 suscrito el 26 de octubre 2015 por el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, no se efectuó en mi cortísima gestión (del 22 al 31 de diciembre 2015) del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", mas por el contrario se envió formalmente mediante el Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, con fecha 29-12-2015, al despacho del Gerente Regional de Desarrollo Social; en consecuencia el suscrito no incurrió en ninguna de las infracciones atribuidas por la RGR N° 034-2018-GRA/GR-GG-GRDS, por el contrario actué con eficiencia, eficacia y responsabilidad, cautelando y preservando los recursos del Estado expresado en el mencionado proyecto de Inversión Pública. El Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, contiene tres acciones: a) Evaluación de los productos entregables de los Especialista del Campo; b) pago parcial de los especialistas de campo, en particular del señor Pedro Florencio Meléndez Valencia; y b) que el CFC. Adrián Alberto Navarro Pérez-Técnico Administrativo, se encargue de canalizar y agilizar el pago de los mismos.

Técnicamente está evidenciado la presunta pérdida de las órdenes de servicio N° 4764 y 4765, en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, por los fundamentos esgrimidos en el literal c) y d) del presente descargo.

Empero, también es responsabilidad de quienes prosiguieron con la ejecución del proyecto; por cuanto el mencionado proyecto continuo ejecutándose durante los ejercicios presupuestales 2016 y 2017, respectivamente, tiempo suficiente para subsanar las observaciones de parte de los Especialista de campo y por consiguiente pago a favor los mismos vía compromisos pendientes por pagar a terceros; responsables directos, los Gerentes, responsables y técnico administrativo del Proyecto, descrito en el literal e) del presente descargo.

2.3.4 Finalmente señorita Gerente, permitaseme alertar lo siguiente: a) los miembros de la Secretaría Técnica, deliberadamente le está induciendo a emitir actos administrativos sin criterio técnico, vale decir sin cruzar información primaria situación que puede devengar en abuso de autoridad o en su defecto (en perjuicio del Estado); b) las resoluciones de esta naturaleza se vienen observando permanentemente carencia de forma y de fondo, sobre todo sustanciación, es copia y pega del informe a la Resolución, SMP.

(...)"

#### ANALISIS DE DESCARGO:

- Conforme al análisis de los actuados y los argumentos vertidos por el procesado asume funciones mediante memorandum N°643-2015-GRA/GG-GRDS de fecha 21 de diciembre de 2015, **CONTRERAS YANCE Prudencio** Responsables de la meta 071 – Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO" periodo 2015 a 2016, el mismo que mediante Informe N°034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO el responsable de meta solicita el pago a especialista por locación de servicio de la meta 0071, sin embargo conforme a sus funciones no habría actuado con entera eficiencia, idoneidad y responsabilidad para el pago correspondientes de los locadores de ese entonces por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por los cuales no se realizaron los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrp. Pedro Meléndez Valencia, realizado mediante Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Sin embargo, los responsables de meta estaban en la entera responsabilidad de viabilizar y realizar los pagos correspondientes al año fiscal 2015 y dejar constancia o informe del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo.
- Los medios probatorios ofrecidos por el procesado, no desacreditan fehacientemente su participación e individualización para desacreditar enteramente su responsabilidad



administrativa, a su vez que mediante Informe N°440-2017-GRA/GG-GRDS/-RM/RCC la responsable del proyecto Raida Gutiérrez Cabrera señalando principalmente que cuando asume su cargo el 18 de marzo de 2016, no se me realizó entrega de cargo, desconocido sobre su situación de proyecto, no entregando así el ex responsable su entrega de cargo correspondiente.

- En cuanto a las pruebas que dieron inicio al presente proceso sancionador se debe tener en cuenta que existe diversos oficios respecto a la falta de pago correspondiente del personal, exigiendo el cumplimiento de sus, hecho por el cual no se a viabilizado de forma oportuna.
- La Ley del Servicio Civil, refiere diversas circunstancias para dar inicio a un proceso sancionador debiendo indicar que en el presente caso no necesariamente deviene una grave afectación a los interés o viene protegidos por el Estado para dar lugar a un proceso sancionador por cuanto conforme a las sanciones según la levedad o gravedad de caso, el castigo disciplinario corresponde según la magnitud de la falta, acorde la menor o mayor gravedad.

Que, la procesada **RAIDA GUITIERREZ CABRERA** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, presento por escrito su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; señalando principalmente lo siguiente:

#### **DESCARGO DE LA SR. RAIDA GUITIERREZ CABRERA**

“ (...)

*Haber incurrido en la presuntas comisiones de las faltas administrativas establecido en la Ley del Servicios Civil N° 30057 - Ley SERVIR, Artículo 1000 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por infracciones al numeral 3° y 4° del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° y que para tal efecto la sanción aplicar en el presente caso sería la 1suspension sin goce de remuneraciones.*

*Es de precisar que el inicio del PAD, tiene correlato en que la suscrita conjuntamente los Lic. Victoria Canchari Postillón y Lic. Alfredo Contreras Yance en nuestra condición de responsables de la Meta 071 - Proyecto "Implementación de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones de la Región Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015 al 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad; puesto que, se habría extraviado la Orden de Servicio N° 4764 Y la Orden de Servicio 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente, correspondientes al Antrop. Pedro Florencio Meléndez Valencia, en mérito al contrato N° 407 de fecha 26 de octubre del 2015, con el objeto de que prestara sus servicios para desarrollar acciones de asistencia técnica, realizar ponencias en los diversos talleres, acciones de incidencia en la provincia de Sucre en el marco de implementación del proyecto, las mismas que fueron solicitadas por la secretaria técnica para su evaluación a la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal quienes mediante Informe N° 007-2017-GRA/GG mencionan que no se encuentran físicamente dichas órdenes de servicio en los archivos almacén, por lo que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo no se pueden determinar los motivos por las cuales no se realizaron los pagos, teniendo solamente las observaciones al incumplimiento del antropólogo Pedro Florencio Meléndez Valencia realizado mediante Informe*



N° 034-2015-GRA/GG- GRDS-PIPRIO de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente, los responsables de meta de los años 2015 al 2016 debieron haber realizado los pagos correspondientes al año fiscal 2015 y dejar constancia o informe del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo, asuma con criterio y responsabilidad.

#### **DE LOS DESCARGOS:**

Para el análisis correcto de la imputación en mi contra, voy a referirme a los siguientes puntos:

Respecto al supuesto extravío de las ordenes de Servicio N° 4764 Y 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 Y 7795, correspondientes al Antrp. Pedro Florencio Melendez Valencia.

Que, mi persona asumió el Cargo de Responsable de Meta en el 18 de marzo al 31 de diciembre del año 2016, en mérito a la Resolución Directoral N° 163-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en donde con fecha 08 de abril del 2016 mediante Informe N° 11-2016-GRA/GG-GRDS-RGC-RM, Informa el diagnóstico situacional del proyecto de la meta 069, donde hago mención que el responsable del Proyecto del año 2015 no ha realizado la entrega de cargo, es decir la recurrente he asumido la dirección del proyecto cuando este se encontraba en un desorden, donde no se tenía la información organizada respecto a la ejecución del proyecto, ni mucho menos que existían compromisos pendientes con proveedores y ex trabajadores, los cuales se fueron presentando en el proceso de ejecución, mediante pedidos a través de diversas solicitudes y/o cartas notariales, de los cuales en la medida de mis posibilidades he estado colaborando para la ubicación de sus expedientes administrativos y de ser el caso se proceda con el pago pendiente.

Asimismo, en lo que respecta al Antropólogo Pedro Melendez Valencia, en ningún momento se me ha comunicado del extravío u solicitado información respecto de las Ordenes de Servicio N° 4764 Y 4765 y sus respectivos antecedentes ya que la suscrita he tomado conocimiento de su caso recién el 12 de diciembre del 2017 en mérito a Carta de solicitud de pago pendiente presentada a la Gerencia de Desarrollo Social la misma que fue derivada a mi persona para su atención, y respondida mediante Informe N° 440-2017-GRA/GG-GRDS/RM/RGC de fecha 20 de diciembre del 2017 en donde remito a la Gerencia de Desarrollo Social todos los documentos encontrados de dicho ex trabajador, incluida las ordenes de servicios antes mencionados, al Ex responsable de meta del periodo 2015 Lic. Alfredo Contreras Vance para su evaluación e informe si procede o no la conformidad de servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 034-2015- GRA/GG-GRDS-PIPRIO de fecha 29 de diciembre del 2015, dicha persona no habría realizado la entrega de diversos productos por los cuales no se le habría realizado el pago en aquella fecha.

#### **CONCLUSIONES:**

**SOBRE ESTE PARTICULAR QUEDA DEMOSTRADO QUE LA SUSCRITA DE NINGUNA MANERA HE ACTUADO EN CONTRAVENIA N A MIS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 27815, MAS POR EL CONTRARIO HE ACTUADO DE MANERA DILIGENTE E INTEGRAL, PUESTO QUE CONFORME LO HE SEÑALADO RECIEN HE TOMADO CONOCIMIENTO DEL CASO DEL ANTROPOLOGO PEDRO MELENDEZ VALENCIA EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y CONFORME A MIS FUNCIONES SE LE HA ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA AL**



REQUERIMIENTO DE SU PAGO Y QUE JAMAZ SE ME COMUNICO O SOLICITO INFORME HACERCA DE LAS ORDENES DE SERVICIO APARENTAMENTE EXTRAVIADAS VA QUE DICHS DOCUMENTOS SIEMPRE ESTUVIERON ENTRE LOS ARCHIVOS DEL PROVECTO, DESCONOCIENDOLOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTE UNA COPIA DE TALES DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ALMACEN.

2.2. Sobre lo señalado de que los ex responsables de meta de los años 2015 al 2016 debieron haber realizado los pagos correspondientes al año 2015 y dejar constancia del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo asuma con criterio y responsabilidad.

En cuanto respecta a este punto, es preciso señalar que la suscrita se hizo cargo de la ejecución del proyecto durante los periodos marzo a diciembre del 2016 y abril a diciembre del 2017, en donde en ningún momento he recibido la entrega de cargo respectiva por los anteriores responsables de meta correspondientes al periodo de ejecución del año 2015, hecho que generó dificultades en la ejecución del proyecto principalmente en el año 2016 debido a que al no contar con la información respectiva no se tenía la certeza de nivel de ejecución física ni deudas pendientes no solo a ex trabajadores sino también a proveedores, de las cuales se tomó conocimiento una vez las partes interesadas solicitaron sus pagos pendientes las que fueron atendidas aun en el año 2017.

meta correspondientes al periodo de ejecución del año 2015, hecho que generó dificultades en la ejecución del proyecto principalmente en el año 2016 debido a que al no contar con la información respectiva no se tenía la certeza de nivel de ejecución física ni deudas pendientes no solo a ex trabajadores sino también a proveedores, de las cuales se tomó conocimiento una vez las partes interesadas solicitaron sus pagos pendientes las que fueron atendidas aun en el año 2017.

En cuanto respecta al periodo 2016, mi persona ostentando la calidad de responsable del proyecto si realizo los informes correspondientes y entrega de Pre liquidación dejando saneado todo tipo de documentos y sin deudas pendientes, lo mismo que ocurre para el periodo 2017.

#### CONCLUSIONES:

QUE EN PRESENTE CASO, NO SE TENIA CERTEZA DEL NIVEL DE EJECUCION DEL PROYECTO DURANTE EL PERIODO 2015, Y QUE LAS SOLICITUDES DE PAGOS PENDIENTES FUERON ATENDIDOS DURANTES LOS AÑOS 2016 Y 2017, (TENIENDO EN CUENTA QUE MI PERSONA ASUMIO LA EJECUCION EN LOS AÑOS 2016 y 2017 NO EXISTIENDO PROBLEMAS (...)

FUERON LOS RESPONSABLES DEL AÑO 2015 QUIENES NO DEJARON CONSTANCIA O INFORME RESPECTIVO DE LAS DEUDAS QUE IMPAGAS ENTRE OTROS, GENERANDO DIFICULTADES EN LA EJECUCION DE LA MISMA. POR LO TANTO, MI PERSONA NO ES RESPONSABLE DE LOS CARGOS IMPUTADOS EN LA PRESENTE POR LO QUE SOLICITO EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO DEL MISMO (...)"

#### ANALISIS DE DESCARGO:

- Conforme al análisis de los actuados y los argumentos vertidos se tiene el informe N°011-2016-GRA/GG-GRS-RGC-RM, de fecha 08 de abril de 2016, informa



oportunamente el diagnóstico situacional de proyecto de meta 069 indicando principalmente que el responsable del proyecto de año pasado no ha hecho entrega de cargo, tampoco no cuenta con la pre liquidación de los años de ejecución 2013,2014 y 2015,del mismo modo el informe N°026-216-GRA/GG-GRDS-RGC-RM, también solicito auditoria de meta 069, siendo ello así, y conforme a los medios probatorios ofrecidos la Lic.Raida Guitierrez Cabrera se deslinda de responsabilidad, toda vez que no se ha demostrado su responsabilidad administrativa en el presente caso y en el periodo establecido, encontrándose pruebas idóneas y útiles que deslindan su responsabilidad administrativa. Por tanto se absuelve a la procesada Raida Gutierrez Cabrera por los medios probatorios ofrecidos en su descargo correspondiente.

- Se debe entender que en merito a la fecha asignada a la servidora, no se encontraba a cargo, por tanto no se puede estipular un incumplimiento administrativa, sobre el extraviado la Orden de Servicio N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente que además informa oportunamente el diagnóstico situacional de proyecto de meta 069.
- La doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>3</sup> (el subrayado es nuestro).

Que, la procesada **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN** Responsable de la meta 071 – Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO" periodo 2015 a 2016, no presenta ningún descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 034-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 14 de febrero de 2018.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario con



<sup>3</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.



respecto a los servidores: **Lic. Victoria Canchari Postillón y Lic. Alfredo Contreras Yance**, ambos Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016 y de **Lic. Raida Gutiérrez Cabrera** Responsable de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, la servidora **Lic. Victoria Canchari Postillón**, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 34-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 14 de Febrero 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el artículo 88° inc. a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario estipulado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, ya que no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad; puesto que, se habría extraviado la Orden de Servicio N° 4764 y la Orden de Servicio N° 4765 con sus respectivos antecedentes, con SIAF N° 7798 y 7795 respectivamente. Que mediante Contrato N° 407, de fecha 26 de octubre del 2015, se suscribió contrato de locación de servicios con el Antrp. Pedro Florencio Meléndez Valencia, con el objeto de que “Prestara servicios para Desarrollar Acciones de Asistencia técnica, realizar ponencias en los diversos Talleres, Acciones de incidencia en la Provincia de Sucre en el marco de la meta 071 del proyecto “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”, y; por lo que se generaron la Orden de Servicio N° 4764 y el 4765, los cuales fueron solicitados por la Secretaria Técnica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Oficio N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 14 de febrero del 2017, para su respectiva evaluación; sin embargo, mediante informe N° 007-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL-RPP, y el Oficio N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mencionan que no se encuentran físicamente dichas ordenes de servicio en los Archivos de la Unidad de Almacén. Por lo que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, no se puede determinar los motivos por las cuales no se realizaron los pagos, teniendo solo las observaciones al incumplimiento del Antrp. Pedro Meléndez Valencia,



realizado mediante Informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015. Por consiguiente los Responsables de meta de los años 2015 al 2016 debieron haber realizado los pagos correspondientes al año fiscal 2015 y dejar constancia o informe del cargo asumido para que el nuevo responsable a cargo, asuma con criterio y responsabilidad

En cuanto al servidor **Lic. ALFREDO CONTRERAS YANCE** y **RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, han desvanecido los cargos imputados en la presente sanción disciplinaria bajo los siguientes argumentos que se detalla en su informe oral y su descargo correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** ha remitido el Informe N° 002 -2019-GRA/GG-GRDS del 18 de enero de 2019, con la cual se comunica a los procesados **LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN** y **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE**, Responsables de la meta 071 – Proyectos "IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO", periodo 2015 al 2016, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, debiendo presentar en el plazo establecido conforme a ley.

Que, el procesado **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE**, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 01 de febrero de 2019, habiendo concurrido en dicho día, dando a lugar el informe oral, en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

**INFORME ORAL: ALFREDO CONTRERAS YANCE**

**Sr. Alfredo:** *Voy a abocarme al tema de fondo para conocimiento de ustedes quien les habla por petición del gerente asumí por un término de 7 días exactamente de 22 al 31 de diciembre del 2015 como responsable del proyecto PRIO tiempo muy limitado para atender un conjunto de hechos que había sucedido por los antecedentes es decir, que no habían pagado los productos entregables habían compromisos pendientes por pagar y todo eso se había acumulado para la última semana del mes de diciembre sin embargo yo asumí con una actitud proactiva y positiva por el pedido del gerente sin considerar estas consecuencias, entonces entre todas esas actividades pendientes me avoque a revisar de todos los productos entregables de los especialistas me voy a referirme especialmente al señor Pedro Meléndez Valencia con informe 034-2015-GRA/GG de fecha de 29 de diciembre del 2015 con respecto al Sr. Pedro Meléndez Valencia informé al gerente los siguientes:*

- Una sesión de Transversalización de género que falta entregar
- Un taller de capacitación en gestión municipal y gobernabilidad
- Taller sobre la violencia familiar, sexual y manejo de conflictos

*Estos tres entregables no he visto en el momento en que evalúe los productos entregables de acuerdo a su contrata, sin embargo este expediente se dio en curso correspondiente dirigido al Sr. Raúl Luna que en el tercer acápite de este informe yo sugiero que el Sr. Adrián Navarro Pérez técnico administrativo que en función corresponde se encargue de canalizar los pagos recomendados que estamos reconociendo que solo que pague el primer y el segundo entregable y se retenga hasta que se cumpla en entregar los productos faltantes los tres.*

*Desde que salió de mi despacho temporal que estuve ejerciendo ya no supe de todo el procedimiento que sufrió este informe, yo cumplí con informar al gerente general que*



*dispuso para que pague solamente lo que se recomienda acá el primero y el segundo y reteniendo por cautelar los recursos del estado los 3 entregables que faltarían.*

*Desde ahí absolutamente yo me eximo de todo tipo de responsabilidad, sin embargo me imputan como cargo como responsable de haber perdido o extraviado el orden de servicio 4764 y el orden de servicio 4765, ustedes entenderán que de acuerdo al procedimiento administrativo estos documentos tienen todo sus flujo yo como área usuaria ya informe el responsable en este caso el Sr. Adrian en calidad de técnico administrativo canaliza todos los trámites correspondientes, entonces yo digo que esos documentos ha llegado primero a administración y luego paso por el filtro de administración luego pasa a abastecimiento y abastecimiento es quien formula estos documentos con orden de servicio y orden de compras, para ser más exacto estos orden de compra 4764 y 4765 ellos formulan porque llegaron todos los documentos que se da al pago que se lo ha propuesto aquí.*

*Entonces en este caso yo estaría eximido de todo tipo de responsabilidad, más aun en los plazos que yo había ejercido me era insuficiente para hacer el seguimiento a detalle estos procedimientos, el proyecto no concluyó el día 31 de diciembre del 2015, este proyecto continuo en el 2016 a cargo de la Sra. Rayda Gutiérrez, entonces esta colega debió tomar en conocimiento entonces habría que haber procedido de acuerdo al procedimiento de acuerdo a la potestad de la autoridad, en ese sentido yo solicito por favor por una cuestión digamos de funciones delimitados de cada servidor se me exima de todo tipo de responsabilidad porque yo no me merezco cualquier sanción administrativa porque yo obre de acuerdo a las normas que establecen las funciones administrativas.*

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL:**

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor realiza su descargo presentando la siguiente prueba:

- Que, el servidor **Prudencio Alfredo Contreras Yance, ocupo el cargo de Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO”** periodo 2015 a 2016, mediante memorando N° 643-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de diciembre de 2015, señalando en u informe oral que asumió el cargo durante 07 días, y que con fecha 29 de diciembre de 2015, informa al Gerente Regional de desarrollo Social Dr. Raúl Luna Meneses sobre los pagos de locación de servicio de la meta 071, hecho por el cual habría dado a conocer los pendientes, a su vez, señala que conforme a los documentos presentados y no valorados en su descargo, el mismo que señala en su informe oral que conforme al decurso del trámite administrativo *haber perdido o extraviado el orden de servicio 4764 y el orden de servicio 4765*, sin embargo conforme al decurso del proceso pasa a una serie de trámites y oficinas, tales como *el filtro de administración luego pasa a abastecimiento y abastecimiento es quien formula estos documentos con orden de servicio y orden de compras, para ser más exacto estos orden de compra 4764 y 4765 ellos formulan porque llegaron todos los documentos que se da al pago que se lo ha propuesto aquí. Siendo valorado los medios probatorios de su descargo y a su informe oral se deduce que el servidor se exime de responsabilidad administrativa, por cuanto habría laborado durante un periodo muy corto que son 07 días conforme a los documentos que se encuentran dentro del expediente, a su vez presenta el informe N°034-2015-GRA/ GG-GRDS-PIPRIO de fecha 29 de diciembre de 2015, donde da a conocer el pago de locación de servicio.*



Que, la procesada **VICTORIA CANCHARI POSTILLON**, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se programó en dos oportunidades para los días 05 de febrero y 14 de febrero del presente año, sin embargo no acudió al informe oral quedando el acta de inconcurrencia por parte de la servidora.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 002-2019-GRA/GG-GRDS recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** contra los servidores: **Lic. VICTORIA CANCHARI POSTILLON** y **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016 y absolución a la servidora, **RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA**, Responsable de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra la procesada **Lic. VICTORIA CANCHARI POSTILLON** Responsable de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, es razonable por lo que **APRUEBA** la sanción propuesta en este extremo y **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**, el cual se dispone que fue por **Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.***

A su vez éste, **ORGANO SANCIONADOR**, estima que la sanción propuesta contra la procesada **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE** y **RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA** **ambos** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, no es razonable, por desvanecer responsabilidad administrativa conforme a los fundamentos antes expuestos, por lo que procede a su absolución en este extremo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA, contra la servidora LIC. VICTORIA CANCHARI POSTILLÓN** - Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** de los cargos imputados a los procesados **LIC. ALFREDO CONTRERAS YANCE** y **RAÍDA GUTIÉRREZ CABRERA** **ambos** Responsables de la meta 071 – Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO” periodo 2015 a 2016 - Responsables de la meta 071 – Proyecto



"IMPLEMENTACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES DE LA REGIÓN AYACUCHO" periodo 2015 a 2016, por lo tanto archivar el expediente disciplinario N° 76-2017-GRA/ST, en este extremo, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a la procesada sancionada, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos**, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

